

FOLLETO INFORMATIVO

DE

LANAI FIRST CAPITAL I, S.C.R., S.A.

27 de octubre de 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto.

El Folleto debidamente actualizado y las cuentas anuales auditadas de la Sociedad están inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde pueden ser consultados.



CUATRECASAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	3
1. Datos Generales.....	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	5
3. Inversores Aptos.....	7
4. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones	8
5. Las Acciones.....	15
6. Transmisión de las Acciones	22
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	26
8. Información a los Inversores	26
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	28
9. Política de Inversión de la Sociedad	28
CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE SUPERVISIÓN, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD ...	34
10. Sociedad Gestora	34
11. Asesor	42
12. Ejecutivos Clave.....	42
13. Órgano de Administración	45
14. Comité de inversión.....	47
15. Comité de Supervisión	47
16. Depositario.....	51
17. Auditor	52
18. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	52
CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD	52
19. Remuneración de la Sociedad Gestora	52
20. Distribución de Gastos	54
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES.....	57
21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	57
22. Confidencialidad.....	58
23. Prevención del blanqueo de capitales	58
ANEXO I.....	61
ANEXO II	68
ANEXO III	69
ANEXO IV.....	72

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **Anexo I**.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La sociedad **LANAI FIRST CAPITAL I, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**") es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el día 14 de septiembre de 2023, bajo el número 2.751 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 45.835, Folio 130, inscripción 1ª y Hoja M-805.558. Asimismo, figura inscrita en el correspondiente registro oficial de sociedades de capital-riesgo de la CNMV con el número [●].

1.2 Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en Plaza de la Independencia, 8, 3º Derecha, 28001 Madrid.

1.3 Duración

1.3.1 La Sociedad se constituye con duración indefinida.

1.3.2 No obstante lo anterior, se prevé que a los diez (10) años a contar a partir de la Fecha del Primer Cierre, el Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, proponga a la Junta General de Accionistas la disolución de la Sociedad. Dicho plazo de diez (10) años podrá ser prorrogado a discreción del Comité de Supervisión (o en su defecto en caso de no estar constituido, a juicio de la Sociedad Gestora), por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno.

1.3.3 A estos efectos, "**Fecha del Primer Cierre**" se entiende como la fecha en

que los primeros Inversores suscribirán Acciones de la Sociedad en virtud del correspondiente aumento de capital social.

1.3.4 La Sociedad no admitirá nuevos Inversores ni incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos (sin perjuicio de la transmisión de Acciones por parte de Inversores en los términos previstos en este Folleto) a partir del decimoctavo (18º) mes a contar desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, pudiéndose prorrogar tal periodo por otros seis (6) meses, mediante decisión del Órgano de Administración de la Sociedad, siendo la fecha de finalización de este periodo la "**Fecha de Cierre Final**".

1.3.5 El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo (SCR) tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV.

1.4 Periodo de Inversión

1.4.1 El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) la fecha en que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Inversores;
- (c) por decisión de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión (en caso de haberse creado éste), la fecha en que hayan sido desembolsados, o comprometidos para su inversión, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales;
- (d) la fecha en la que se considere que finaliza el Periodo de Inversión en relación con los acontecimientos previstos en caso de Salida de Ejecutivo Clave.

1.4.2 Si fuese necesario a juicio del Comité de Supervisión (o en su defecto en caso de no estar constituido, a juicio de la Sociedad Gestora), este podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno.

1.5 Periodo de Desinversión

Tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación de la Sociedad, la Sociedad dispondrá del periodo de desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades en Cartera (el "**Periodo de Desinversión**").

1.6 Tamaño objetivo

El tamaño objetivo de la Sociedad es alcanzar QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000.-€) en Compromisos Totales.

1.7 Tamaño máximo

El tamaño máximo de la Sociedad será de VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000.-€) en Compromisos Totales. La Sociedad no superará dicho tamaño, salvo con la autorización expresa tanto del Órgano de Administración como del Comité de Supervisión (en caso de haberse constituido este último).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

2.1.1 La Sociedad tiene la condición de sociedad de capital-riesgo (SCR) conforme a la Ley 22/2014.

2.1.2 La Sociedad se regulará por lo previsto en (i) sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto como **Anexo II**); (ii) la Ley 22/2014; (iii) la LSC, y (iv) las disposiciones que desarrollen, o que puedan desarrollar en un futuro, dicha regulación.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

2.2.1 El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

2.2.2 La jurisdicción aplicable será la de los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Mecanismos para la modificación del Folleto

2.3.1 Para la modificación de este Folleto, incluyendo la Política de Inversión, será necesaria, en su caso, la modificación de los Estatutos Sociales, siendo de aplicación en cualquier caso el régimen de mayorías previsto en el artículo 15º de los mismos.

2.3.2 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

2.3.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, con la aprobación del Comité de Supervisión (en caso de haberse constituido), podrá modificar el Folleto a los efectos de:

- (a) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus disposiciones que sea incompleta, o entre en contradicción con otras disposiciones, o de subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquiera de los Inversores;
- (b) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten a la Sociedad;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo, pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores;
- (e) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para las Sociedad o sus Inversores; o
- (f) para incluir cualquier modificación que, a juicio razonable de la

Sociedad Gestora, no tenga un impacto material en los Inversores.

3. Inversores Aptos

3.1 Las Acciones de la Sociedad se comercializarán a inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) aquellos considerados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (b) aquellos que, a su solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;
- (c) aquellos otros inversores (i) cuyo compromiso de inversión en la Sociedad ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€); y (ii) declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto en la Sociedad;
- (d) aquellos otros inversores cuyo compromiso de inversión en la Sociedad (i) haya sido objeto de recomendación personalizada por una entidad de crédito o empresa de servicios de inversión autorizada que le preste al Inversor el servicio de asesoramiento en materia de inversión; y (ii) en el caso de que el patrimonio neto del Inversor en cuestión no supere los quinientos mil euros (500.000.-€), su compromiso de inversión en la Sociedad sea como mínimo de diez mil euros (10.000.-€) y se mantenga y no represente a su vez más del diez por ciento (10%) de dicho patrimonio
- (e) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora;
- (f) inversores que puedan justificar tener experiencia en gestión o asesoramiento en sociedades similares a la Sociedad.

En adelante, conjuntamente, los "**Inversores**".

3.2 Inversores no aptos

No se considerarán inversores aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad o de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Inversores deberán ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deberán considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

4. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Acciones

4.1 Acuerdo de Suscripción

4.1.1 En la Fecha del Primer Cierre, o con anterioridad a ésta, cada uno de los Inversores suscribirá su Acuerdo de Suscripción en el que se formalizará su Compromiso de Inversión, en virtud del cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Folleto, los desembolsos que le correspondan.

4.1.2 Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción, los Inversores deberán comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

4.1.3 Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista de la misma.

4.1.4 Los términos del Acuerdo de Suscripción, así como el Compromiso de Inversión en la Sociedad, serán vinculantes desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y ésta lo devuelva firmado por ambas partes.

- 4.1.5 No se podrán suscribir Acuerdos de Suscripción, o incrementos de los Compromisos de Inversión ya suscritos con anterioridad, después de la Fecha de Cierre Final, fecha a partir de la cual no se aceptarán más Compromisos de Inversión.
- 4.1.6 Entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha de Cierre Final, nuevos Inversores podrán suscribir Compromisos de Inversión, y los Inversores existentes podrán incrementar sus respectivos Compromisos de Inversión ("**Compromisos Adicionales**"). Los Inversores suscriptores de estos Compromisos Adicionales serán referidos como "**Inversores Posteriores**".
- 4.1.7 Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Inversores Posteriores suscribirán acciones de la Sociedad y desembolsarán el importe notificado por el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, a instancias de la Sociedad Gestora, el cual incluirá:
- (a) un importe equivalente al porcentaje del Compromiso Adicional que la Sociedad Gestora considere conveniente a los efectos de equiparar los importes desembolsados por los Inversores Posteriores sobre la hipótesis de que el Compromiso Adicional del correspondiente Inversor Posterior se hubiera producido en el Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**"); y
 - (b) un importe equivalente a un tipo de interés fijado por la Sociedad Gestora que no será superior, en ningún caso, al ocho por ciento (8%) anual aplicado sobre el Importe de Ecuilización (la "**Prima de Ecuilización**"). El Órgano de Administración, a instancia de la Sociedad Gestora, podrá decidir discrecionalmente la aplicación de un tipo de interés inferior al previsto como Prima de Ecuilización, o no aplicar ésta, a todos los Inversores Posteriores, o sólo a algunos de ellos por sus circunstancias individuales, siempre dentro del cumplimiento de las reglas previstas en materia de conflictos de interés y de trato equitativo de inversores.
- 4.1.8 El Órgano de Administración, a recomendación de la Sociedad Gestora, podrá discrecionalmente decidir el destino de los Importes de Ecuilización y la Prima de Ecuilización, pudiendo entregarla a aquellos Inversores diferentes de los Inversores Posteriores, a prorrata de su participación en la Sociedad, o dejarla en la Sociedad.

4.1.9 Las cantidades incluidas en el Importe de Ecuación que, en su caso, se entreguen a los Accionistas, no se considerarán Distribuciones a los efectos del Folleto, sino que se añadirán a sus Compromisos de Inversión.

4.1.10 La Prima de Ecuación no se tendrá en cuenta a los efectos de la determinación del Compromiso de Inversión de cada Inversor Posterior que estuviese obligado a pagarla, ni su desembolso se considerará como un desembolso del referido compromiso, acreciendo a la Sociedad sin que dicho Inversor Posterior tenga derecho de emisión a su nombre de acciones con motivo de su pago.

4.2 Desembolso de los Compromisos de Inversión

4.2.1 Durante toda la duración de la Sociedad, el Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen, de una sola vez o el número de veces que correspondan, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión.

4.2.2 Los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones de la Sociedad, la Comisión de Gestión y los Gastos de Establecimiento u Operativos, así como otras deudas o pasivos de la Sociedad.

4.2.3 Durante el Periodo de Desinversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Inversores para:

- (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;
- (b) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros;
- (c) para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a Compromisos de Inversión en Sociedades en Cartera que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que la Sociedad haya suscrito una carta de intenciones (o documento pre-contractual que confiera exclusividad de negociación a la Sociedad), una oferta no vinculante, o una oferta en firme, o documentos

similares que soporten el compromiso (condicionado o no) asumido por la Sociedad antes de la finalización del Periodo de Inversión; y

- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento, siempre y cuando el importe total de dichas inversiones no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

4.2.4 La Sociedad Gestora enviará a cada Inversor la Solicitud de Desembolso con una antelación mínima de, al menos, quince (15) días naturales a la fecha en la que deba hacerse efectivo el correspondiente desembolso. La Solicitud de Desembolso se enviará a los Inversores por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Inversor.

4.2.5 Los desembolsos de fondos se realizarán por los Inversores en proporción a su participación en el total de los Compromisos Totales. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

4.2.6 Los desembolsos a realizar por los Inversores deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad.

4.3 Proporción de capital social y Prestación Accesorias

4.3.1 La totalidad de los Compromisos de Inversión con los que cuenta la Sociedad los conforman tanto el capital social como las Prestaciones Accesorias a exigir a cada uno de los Inversores. Entre el capital social y las Prestaciones Accesorias exigibles se mantendrá la proporción de veinte euros (20.-€) conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales.

4.4 Accionista Incumplidor y consecuencias del incumplimiento

4.4.1 En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión que le corresponda (el "**Accionista Incumplidor**"), se podrá devengar a favor de la Sociedad un interés de demora anual determinado por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, que no será superior al ocho por ciento (8%) anual (pudiendo la Sociedad Gestora ajustar este porcentaje de acuerdo con las condiciones de mercado y con sujeción a dicho límite máximo, con el visto bueno del Órgano de

Administración), calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).

- 4.4.2 Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un Accionista Incumplidor.
- 4.4.3 En virtud de la decisión del Órgano de Administración, a instancias de la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en Junta General de accionistas u otro órgano similar, no computándose sus Acciones ni a efectos de mayorías de constitución de junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice la Sociedad.
- 4.4.4 Adicionalmente, la Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, podrá llevar a cabo, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión (en caso de haberse constituido), cualquiera de las siguientes actuaciones (o una combinación de ellas):
 - (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
 - (b) amortizar las Acciones del Accionista Incumplidor, siendo retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización. En este caso:
 - (i) el Accionista Incumplidor no tendrá derecho a percibir las Distribuciones que realice la Sociedad hasta que el resto de Inversores no hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad; y
 - (ii) la compensación por la amortización será un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades

desembolsadas a la Sociedad por el Accionista Incumplidor menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista Incumplidor, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 9.7 de los Estatutos Sociales; o

- (c) acordar la venta, o transmisión por cualquier título, de las Acciones titularidad del Accionista Incumplidor, en cuyo caso la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión:
 - (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones al resto de los Inversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Inversor se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo estimado para el día hábil anterior a la fecha de la transmisión de las Acciones que a tal efecto calcule el Órgano de Administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora.

- (ii) en segundo lugar, las Acciones del Accionista Incumplidor cuya compra no interesase a ninguno de los Inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad,

siempre y cuando cumplan con los estándares generalmente aceptados y legalmente aplicables en materia de conocimiento del cliente (*know your client*) y prevención de blanqueo de capitales, y sean inversores aptos conforme al presente Folleto.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera igual o superior al sesenta por ciento (60%) del valor liquidativo de dichas Acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las Acciones del Accionista Incumplidor; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al sesenta por ciento (60%) del referido valor liquidativo, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir todas las Acciones a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Accionista Incumplidor quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

- 4.4.5 La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista Incumplidor hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Accionista Incumplidor, se descontarán: (a) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista Incumplidor, y (b) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista Incumplidor más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado y el artículo 9.7º de los Estatutos Sociales.

4.5 Reembolso

Con la excepción del artículo 9º de los Estatutos Sociales, sobre los Accionistas Incumplidores, los Inversores podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus Acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad, sin gastos para el Inversor. Asimismo, los Inversores podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y

liquidación de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, reembolsándose a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Accionistas en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

5. Las Acciones

5.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

5.1.1 El capital social de la Sociedad es UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), representado por UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive. Dichas acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una en el momento de la constitución de la Sociedad.

5.1.2 Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas de la Sociedad deberán aportar a ésta la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida. Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su registro en la CNMV, y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

5.1.3 Las acciones emitidas en la constitución de la Sociedad, junto con aquellas otras que pueda emitir la Sociedad en cualquier momento, serán referidas como las "**Acciones**".

5.1.4 Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

5.1.5 A partir de la Fecha del Primer Cierre, el capital social de la Sociedad se

dividirá en:

- (a) **"Acciones de Clase A"**: están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en la Sociedad es inferior a los quinientos mil euros (500.000.-€). Las Acciones de Clase A pagarán su parte de la Comisión de Gestión en los términos establecidos en el apartado 19.1 de este Folleto y recibirán Distribuciones en los términos establecidos en el apartado 5.4.4.
- (b) **"Acciones de Clase B"**: están reservadas a los Inversores cuyo Compromiso de inversión en la Sociedad sea igual o superior a los quinientos mil euros (500.000.-€). Las Acciones de Clase B pagarán su parte de la Comisión de Gestión en los términos establecidos en el apartado 19.1 de este Folleto y recibirán Distribuciones en los términos establecidos en el apartado 5.4.4.
- (c) **"Acciones de Clase C"**: las acciones que puedan suscribir, directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, cualquiera de sus Afiliadas, empleados, directivos, accionistas o cualquier entidad designada por la Sociedad Gestora. Las Acciones de Clase C no devengarán Comisión de Gestión, pero devengarán el derecho a percibir Carried Interest de conformidad con el orden de prelación de las Distribuciones previsto en el apartado 5.4.4.

5.1.6 La totalidad de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada la Prestación Accesorio de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en los Estatutos Sociales.

5.1.7 La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá proponer la creación de clases de Acciones, cada una de ellas con sus correspondientes derechos y obligaciones, incluyendo, sin limitación, la aplicación de diferentes niveles de comisión de gestión.

5.2 Trato equitativo

5.2.1 Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, sin perjuicio de que puede acordarse un trato preferente (a) con la forma de (i) un acuerdo contractual, (ii) una *side letter*, (iii) la creación de una categoría específica de Acciones o (iv) la creación de una provisión específica establecida en el Folleto; o (b) con cualquier otra forma o

acuerdo que no sea incompatible con el Folleto o con las leyes y disposiciones aplicables y que pueda ser determinado ocasionalmente y discrecionalmente por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora.

5.2.2 Las *side letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

5.3 Derechos económicos de las Acciones

5.3.1 Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

5.3.2 La propiedad y tenencia de las Acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las Distribuciones de la Sociedad de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad y la política de distribución incluida en el apartado 5.4.

5.4 Distribución de resultados

5.4.1 Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales y en la LSC.

5.4.2 A los efectos anteriores, se entenderá por "**Distribución(es)**" cualquier transferencia de fondos realizada por la Sociedad bajo cualquier concepto aceptado en derecho (a modo ilustrativo, dividendos, devolución de prima, reducciones de capital, devolución de aportaciones de socios, reembolso de préstamos, concesión de préstamos, etc.) de conformidad con su participación en el capital social.

5.4.3 La política de la Sociedad es efectuar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la percepción de ingresos por desinversiones o por otros conceptos.

5.4.4 Las Distribuciones que deba efectuar la Sociedad se realizarán, con carácter general, para todos los Inversores de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) En primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a los Inversores a prorrata de su participación en la Sociedad, hasta que reciban Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Accionistas en virtud de distribuciones previas.
- (b) En segundo lugar, una vez abonadas las cantidades a que se refiere el apartado (a) anterior, se efectuarán Distribuciones a los Inversores a prorrata de su participación en la Sociedad por un importe equivalente a la cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en la Sociedad, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por la Sociedad en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores (el "**Retorno Preferente**").
- (c) En tercer lugar, una vez abonados los importes mencionados en los apartados (a) y (b) anteriores, se realizarán Distribuciones a los Inversores titulares de Acciones Clase C hasta que éstos perciban un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c).
- (d) Finalmente, una vez satisfechos los importes referidos en los apartados anteriores, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (i) a los Inversores titulares de Acciones Clase A y B, un importe equivalente al ochenta por ciento (80%); y
 - (ii) a los Inversores titulares de Acciones Clase C, un importe equivalente al veinte por ciento (20%).

La suma de las cantidades recibidas por los Inversores titulares de Acciones Clase C en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) se denominará "**Carried Interest**".

- 5.4.5 Estas reglas de prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión

que se hubiera desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores hasta el momento de la correspondiente distribución.

5.4.6 Las distribuciones de resultados se realizarán a través de cualquier método disponible en virtud de la LSC o la Ley 22/2014, incluyendo los siguientes:

(a) Tal como establece el artículo 23º de los Estatutos Sociales, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, habiéndose destinado las cantidades consideradas convenientes a reserva voluntaria o a cualesquiera atenciones legalmente permitidas, la Junta General de Accionistas podrá distribuir los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, mediante la distribución de reservas o dividendos a los accionistas.

(b) La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá recomprar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase para su posterior amortización, o reducir capital y amortizar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase de Acciones, para pagar a los accionistas (reducción de capital para la devolución del valor de las aportaciones).

5.4.7 Al finalizar la liquidación de la Sociedad, los Inversores titulares de Acciones Clase C deberán abonar a la Sociedad las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos que les corresponde como receptores del Carried Interest. A estos efectos, los Inversores titulares de Acciones Clase C reintegrarán a la Sociedad tales cantidades completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso (i) en su caso, en un plazo de treinta (30) días después de la desinversión en la correspondiente Sociedad en Cartera y (ii) con anterioridad a que el liquidador de la Sociedad solicite la cancelación del asiento en el registro público correspondiente. Una vez la Sociedad haya recibido tales cantidades, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración procederá a distribuir las de conformidad con las reglas previstas en el apartado 5.4.4 anterior.

5.4.8 La Sociedad sólo podrá realizar Distribuciones en especie en el marco de su disolución y liquidación, de forma excepcional. Las Distribuciones en especie se harán sólo si el Órgano de Administración de la Sociedad y la

Sociedad Gestora consideran de buena fe que dichas Distribuciones en especie responden al mejor interés de los Inversores de la Sociedad. Los activos entregados como Distribución en especie se valorarán a mercado. La determinación de dicho valor de mercado de cualquier activo distribuido en especie, que no sea un valor negociable, se encomendará a un proveedor de servicios de valoración independiente de reconocido prestigio y experiencia profesional en España que sea considerado apropiado por el Órgano de Administración a instancias de la Sociedad Gestora.

5.4.9 La Sociedad no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) los importes para distribuir a los Inversores no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera de la Sociedad para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en la Sociedad;
- (d) la Sociedad va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.6;
- (e) con respecto a la Distribución a un Inversor concreto, la Sociedad prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Inversor; o
- (f) ello facilitase la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, la Sociedad vaya a percibir ingresos de las Sociedades en Cartera, o para compensar inminentes desembolsos en Sociedades en Cartera, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

5.5 Distribuciones Temporales

- 5.5.1 Las cantidades distribuidas por las Sociedades en Cartera y recibidas por la Sociedad y que, a su vez, hayan sido distribuidas a los Inversores, podrán ser calificadas como "distribuciones temporales" por la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión (las "**Distribuciones Temporales**"). Las Distribuciones Temporales aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada Inversor en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente realizada efectivamente por la Sociedad al Inversor, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Inversión suscritos por el Inversor en virtud de su Acuerdo de Suscripción y, por lo tanto, mientras la Sociedad se encuentre autorizada a recuperar dichas cantidades, los Inversores estarán obligados a reembolsarlas.
- 5.5.2 La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Acciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Inversor estará obligado, en virtud del presente apartado, a reembolsar a la Sociedad las cantidades que superen el importe de su(s) correspondientes Compromisos de Inversión suscritos.
- 5.5.3 La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión, podrá decidir clasificar una distribución como Distribución Temporal. Entre las distribuciones que se pueden calificar como Distribuciones Temporales, se incluyen las siguientes cantidades:
- (a) las cantidades distribuidas a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que sólo se hubiese efectuado parcialmente;
 - (b) las cantidades distribuidas a los Inversores como resultado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones de carácter contractual;
 - (c) las cantidades distribuidas que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el apartado 5.6 siguiente;

- (d) las cantidades distribuidas como Importe de Ecuilización;
- (e) las cantidades distribuidas a los Inversores como consecuencia de la recepción por la Sociedad de una distribución temporal realizada por una Sociedad en Cartera; y
- (f) cualquier otro importe distribuido a los Inversores que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión, califique como Distribución Temporal a su discreción.

5.6 Reinversiones

5.6.1 Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones realizadas, los importes resultantes de las desinversiones o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad.

5.6.2 Excepcionalmente, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por la Sociedad durante el Periodo de Inversión, así como durante el Período de Desinversión (para las inversiones permitidas para dicho periodo por este Folleto) y (ii) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones a depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad. Entrarán dentro este grupo de activos, aquellos importes desembolsados por los Inversores con carácter previo a la ejecución de una inversión.

6. Transmisión de las Acciones

6.1 General

Las transmisiones de Acciones estarán sujetas a las disposiciones de los siguientes apartados y de los Estatutos Sociales.

6.2 Restricción a la transmisión

6.2.1 Toda transmisión de Acciones deberá contar con la autorización previa y expresa del Órgano de Administración de la Sociedad, otorgada previo informe favorable de la Sociedad Gestora.

6.2.2 El Órgano de Administración, previo informe de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la transmisión de Acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (a) el accionista adquirente no cumple los requisitos de idoneidad o conveniencia previstos en la normativa aplicable;
- (b) el accionista adquirente no se considera inversor apto conforme al presente Folleto;
- (c) el transmitente es un Accionista Incumplidor;
- (d) el adquirente propuesto carece de suficiencia financiera para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión, pendientes aún de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora, conforme a la documentación facilitada por el adquirente propuesto, a requerimiento de la Sociedad Gestora;
- (e) la transmisión de Acciones conlleva que la Sociedad incumpla algún contrato, acuerdo u obligación legal de la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (f) la transmisión de Acciones genera alguna obligación regulatoria (por ejemplo, que conlleve un registro de la Sociedad en un país extranjero) o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora; o
- (g) en general, si la transmisión de Acciones implicase una violación de las normas tributarias, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o cualesquiera otras regulaciones aplicables por parte de la Sociedad, la Sociedad Gestora, el transmitente o el adquirente.

6.2.3 La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada,

basándose en todos o algunos de los motivos anteriores. Todo ello, sin perjuicio de que, si el Órgano de Administración de la Sociedad denegara la autorización, el accionista transmitente podrá ejercer las Acciones legales que estime oportunas.

6.2.4 No estarán sujetas al consentimiento del Órgano de Administración las transmisiones por parte de un Inversor cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Inversor o la transmisión por parte del Inversor venga impuesta por cuestiones de carácter legal o regulatorio (por ejemplo, en el caso de que, en cualquier momento, por cualquier motivo legal o regulatorio, un inversor no pueda mantener su participación en la Sociedad).

6.3 Transmisión entre sociedades del mismo grupo

6.3.1 Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán transmitir libremente y sin restricciones las Acciones de las que sean titulares en cada momento, si bien deberán cumplir con las obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo:

- (a) los Inversores personas jurídicas a sociedades de su mismo grupo en el sentido señalado en el artículo 42 del Código de Comercio; y
- (b) los Inversores personas físicas a su cónyuge, ascendientes y/o descendientes en línea directa, así como a sociedades en los que éstos últimos o el Inversor transmitente ostenten la mayoría del capital social y el control de su órgano de administración.

6.3.2 En los casos arriba recogidos, los Inversores transmitentes seguirán respondiendo subsidiariamente con el adquirente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora.

6.4 Procedimiento para la transmisión de Acciones

6.4.1 El Inversor que se proponga transmitir sus Acciones o alguna de ellas deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora, por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, y haciendo constar: (i) el número y características de las Acciones que pretende transmitir; (ii) la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo

pertenece) y confirmando que reúne en todo caso los requisitos establecidos por la legislación que resulte de aplicación; y (iii) los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago. A los efectos de lo previsto en este apartado, no se considerarán acuerdos de transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes o las cartas de intenciones.

- 6.4.2 El Órgano de Administración, tomando en consideración la opinión de la Sociedad Gestora, sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada por alguna de las causas objetivas descritas en el apartado anterior, notificándose al Inversor que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de treinta (30) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del Inversor transmitente. En defecto de notificación de parte del Órgano de Administración, se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Inversor.
- 6.4.3 En todo caso, el Órgano de Administración podrá condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Inversor transmitente.
- 6.4.4 En todo caso, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Acciones, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por él. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente, frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a transmitir, y en particular, las obligaciones derivadas de la Prestación Accesoría.
- 6.4.5 Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en el presente apartado y el artículo 10º de los Estatutos Sociales no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como Inversor de la Sociedad a todo a aquel que haya adquirido una o varias Acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento del Órgano de Administración. La Sociedad continuará considerando como Inversor de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las Acciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y

procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Inversor que transmitió sin consentimiento expreso o tácito del órgano de administración.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1 Valor liquidativo de las Acciones

7.1.1 La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con los artículos 31 y 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, la Circular 4/2015 y la Circular 5/2018 (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento).

7.1.2 La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Acciones con carácter semestral.

7.1.3 El valor de las Acciones será el resultado de la división del patrimonio neto de la Sociedad por el número de acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que correspondan a cada acción.

7.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

7.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV).

8. Información a los Inversores

8.1 La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la

información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales.

8.2 En particular, se facilitará a los Inversores entre otras, la siguiente información:

(a) Todos los asuntos relativos a los negocios de la Sociedad que sean sustanciales y relevantes para los Inversores a juicio de la Sociedad Gestora.

(b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, la siguiente información:

(i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;

(ii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y un informe de gestión que incluya:

1. un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades en Cartera;

2. un desglose de los principales gastos de la Sociedad;

3. un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;

4. un resumen del nivel de endeudamiento de la Sociedad;

5. una descripción de las actividades realizadas durante el año; y

6. detalles relativos a los servicios de apoyo a las Sociedades en Cartera y otras actividades de apoyo que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades en Cartera o, en caso de

que no se presten esos servicios, la correspondiente explicación al respecto;

(iii) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre (a) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (b) detalle sobre las inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (c) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad de cada una de las inversiones.

8.3 Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, la Sociedad entregará a los Inversores una copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad y de las consolidadas, en su caso.

8.4 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá facilitar información adicional a los Inversores, en la periodicidad que considere, incluyendo desgloses de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora y de los gastos principales de la Sociedad, así como una descripción de los cambios acontecidos en la Sociedad en los períodos de referencia.

8.5 La Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Inversores que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente a los Inversores de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión de la Sociedad, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de Inversión de la Sociedad

9.1 Descripción de la política de inversión de la Sociedad

9.1.1 La Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el Contrato de Gestión, y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, llevará a cabo

las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación (la "**Política de Inversión**").

- 9.1.2 La política de inversiones de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del Órgano de Administración y del Comité de Supervisión, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones aplicables.
- 9.1.3 El principal objeto de la Sociedad es la adquisición de participaciones temporales, mediante participaciones en el capital social, acciones preferentes y/o instrumentos de deuda convertible, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a la suscripción de acciones (*i.e. stock options, warrants*, entre otros), en el capital social de entidades de naturaleza no inmobiliaria o financiera que, en el momento de la primera inversión, no coticen en bolsa o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE.
- 9.1.4 Además, el objeto de la Sociedad podrá extenderse a las siguientes actividades:
- (a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
 - (b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses

siguientes a la toma de la participación.

- (c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.
- (d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

9.1.5 Para el desarrollo de su objeto social principal y conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento a las Sociedades en Cartera que cumplan con la Política de Inversión.

9.1.6 Por ello, la Sociedad, a excepción de los importes de tesorería destinados a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá sus activos aptos en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13.3 y 14 de la Ley 22/2014, manteniendo así un coeficiente de inversión en las inversiones superior al sesenta por ciento (60%) de sus activos aptos conforme al artículo 13 de la Ley 22/2014, en particular el coeficiente de inversión en activos aptos ascenderá al 80% (el "**Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad**").

9.1.7 La Sociedad cumplirá con el Coeficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad a partir del 31 de diciembre del segundo año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) 1º de la Ley 22/2014.

9.2 Estrategia de inversión de la Sociedad: empresas objetivo y régimen geográfico

9.2.1 La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas (*startups*) de primera categoría y establecidas mayoritariamente en España, que utilicen o desarrollen tecnología punta como elemento diferenciador.

9.2.2 No obstante lo anterior, la Sociedad podrá invertir en empresas de cualquier sector, con las limitaciones previstas legalmente, en su caso, si

bien la Sociedad tratará de no invertir en sectores que sean intensivos de capital o que estén altamente regulados.

9.2.3 La Sociedad no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que sean socialmente inadecuados;
- (c) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, los cuales estén específicamente enfocados a:
 - a. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - b. pornografía; o
 - c. estén dirigidos a permitir ilegalmente acceder a redes de datos electrónicos; o la descarga de datos electrónicos.

9.3 Diversificación

Con las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley 22/2014 para el incumplimiento temporal de los coeficientes de diversificación, la Sociedad no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en una misma empresa ni el treinta y cinco por ciento (35%) por ciento en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

9.4 Información sobre sostenibilidad

9.4.1 De conformidad con lo previsto en el Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa

a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo IV**. Este Anexo se ha elaborado de conformidad con el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022, y podrá modificarse ocasionalmente con el fin de implementar cualquier cambio en la normativa antes mencionada aplicable a la Sociedad.

9.4.2 En este contexto, la Sociedad Gestora ha clasificado a la Sociedad con arreglo al artículo 6 del Reglamento 2019/2088. No obstante, la Sociedad Gestora señala expresamente que podría ser necesario adaptar la clasificación de la Sociedad a los efectos del Reglamento 2019/2088 para reflejar las aclaraciones de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES), de la UE u otros organismos reguladores o para reflejar determinados requisitos de nuevos inversores o fondos públicos. Dicha reclasificación no afectaría al enfoque operativo ni a la estrategia de impacto de la Sociedad.

9.5 Financiación

9.5.1 La Sociedad podrá obtener financiación de terceros, en forma de préstamo o crédito, en condiciones de mercado, con el objeto de proveer a la Sociedad de suficiente liquidez para realizar inversiones o para hacer frente a sus gastos y costes operativos, a través de los siguientes mecanismos de financiación:

- (a) Préstamos o créditos cuyo vencimiento no supere los doce (12) meses y cuya garantía sean los derechos de crédito derivados de los Compromisos de Inversión no desembolsados por los Inversores;
- (b) Otros préstamos o créditos, siempre que cantidad conjunta de los mismos no exceda, en ningún momento, el ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

9.5.2 La Sociedad soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este apartado.

9.5.3 Los Inversores se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

9.6 Coinversión

- 9.6.1 La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés de la Sociedad, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a determinados Inversores, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad.
- 9.6.2 Asimismo, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros que no sean Inversores de la Sociedad cuando la Sociedad no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una inversión.
- 9.6.3 La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración y bajo la supervisión del Comité de Supervisión, cumplirá con sus procedimientos en materia de conflictos de interés en la oferta de oportunidades de coinversión a Inversores y terceros.

9.7 Fondos Sucesores

- 9.7.1 La Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de Fondos Sucesores hasta que se produzca uno de los siguientes acontecimientos (el primero que tenga lugar): (i) la Sociedad tenga inversiones, o compromisos de inversión, que representen al menos el 75% de los Compromisos Totales; (ii) haya finalizado el Periodo de Inversión de la Sociedad; o (iii) haya comenzado la liquidación de la Sociedad.
- 9.7.2 A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión de la Sociedad y los periodos de inversión de los Fondos Sucesores no podrán solaparse en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión de la Sociedad deberá haber finalizado para que pueda iniciarse el periodo de inversión de un Fondo Sucesor.
- 9.7.3 Se entenderá por "**Fondo Sucesor**" una entidad de capital-riesgo (incluidos los fondos de capital riesgo europeos) gestionada por la Sociedad Gestora (con el asesoramiento del Asesor) y que compita directamente con la Sociedad por el mismo tipo de oportunidades de inversión al tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión sustancialmente

similar a la de la Sociedad, actuando en la misma zona económica y geográfica y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierte la Sociedad.

9.7.4 En cualquier caso, si se crean Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá seguir ocupándose de los asuntos de la Sociedad de forma adecuada y asegurarse de que cualquier conflicto de interés entre los Fondos Sucesores y la Sociedad se gestione de conformidad con las políticas internas de la Sociedad Gestora y el presente Folleto.

9.8 Reutilización de activos

9.8.1 No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE SUPERVISIÓN, AUDITOR Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD

10. Sociedad Gestora

10.1 Régimen General

10.1.1 La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A.**, una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado de nacionalidad española inscrita en el correspondiente Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 245, y domicilio social en la Plaza de la Independencia 8, 3º Derecha, 28001 Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

10.1.2 La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**"), incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad ni de ninguno de sus derechos o activos.

10.1.3 Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la

delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

10.1.4 Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC, u otra legislación aplicable, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio, accionista o partícipe de las Sociedades en Cartera, excepto en lo relativo a las decisiones de inversión y desinversión.

10.1.5 La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos, de acuerdo con la normativa aplicable.

10.1.6 En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

10.2 Funciones

10.2.1 La Sociedad Gestora desarrollará las siguientes funciones:

- (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión en las Sociedades en Cartera de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad, sometido a la ratificación por parte del Órgano de Administración de que las mismas se llevan a cabo de acuerdo con la Política de Inversión y en línea con el marco general de inversión.
- (c) Control y gestión de riesgos.

(d) Valoración y determinación del valor liquidativo y control del cumplimiento de la normativa aplicable.

(e) Comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

10.2.2 La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

10.2.3 La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el Contrato de Gestión y la legislación aplicable.

10.3 Sustitución de la Sociedad Gestora

10.3.1 La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes de la terminación del Periodo de Inversión (sin perjuicio de las causas de sustitución de la Sociedad Gestora exigibles por la legislación vigente), mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

10.3.2 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, la Sociedad Gestora tendrá derecho al Carried Interest que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

10.3.3 La designación de la sociedad gestora sustituta deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente.

10.3.4 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

10.3.5 En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, la sociedad gestora sustituta estará obligada a cumplir con los principios, requisitos y requerimientos establecidos en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

10.3.6 En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General de Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

10.4 Cese sin Causa

10.4.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre, si los Inversores que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de la Sociedad, acuerdan mediante acuerdo adoptado en Junta General de Accionistas, su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por la Sociedad ("**Cese sin Causa**").

10.4.2 En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta General deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de tres (3) meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.

10.4.3 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir de la Sociedad, adicionalmente, una indemnización equivalente a los importes efectivamente percibidos por la misma durante los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha cantidad tan solo será abonada por la Sociedad una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales de la Sociedad; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su

sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar a la Sociedad la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.

10.4.4 Asimismo, la Sociedad Gestora y los titulares de Acciones de Clase C mantendrá su derecho a recibir el Carried Interest sobre el capital invertido en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:

- (a) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
- (b) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer (1º) año después de la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo (2º) año después de la finalización del Periodo de Inversión;
- (d) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año (3º) año después de la finalización del Periodo de Inversión;
y
- (e) el cien por cien (100%) si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año después de la finalización del Periodo de Inversión.

10.4.5 De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, los titulares de Acciones de Clase C que tuvieran algún Compromiso de Inversión con la Sociedad dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa, y sus Acciones de Clase C serán objeto de amortización (salvo en lo que resulte necesario para el cumplimiento por parte de la Sociedad de lo previsto en el apartado anterior).

10.4.6 En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

10.5 Cese con Causa

10.5.1 La Sociedad Gestora sólo podrá ser cesada mediante acuerdo adoptado,

en Junta General de Accionistas, por aquellos Inversores que representen al menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la Sociedad, en el caso de que una decisión de un juez o tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible:

- (a) fraude, negligencia grave, incumplimiento material, mala fe o dolo por la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad, conforme al presente Folleto y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional;
- (b) el incumplimiento material de las obligaciones de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave previstas en el Folleto, o de la normativa aplicable que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad, que no hayan sido subsanado dentro de los sesenta (60) días siguientes a su comisión;
- (c) condena penal dictada en sentencia firme por un órgano judicial competente con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de los Ejecutivos Clave, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación de la Sociedad y/o de los Inversores; o
- (d) la quiebra o insolvencia de la Sociedad Gestora

(el "**Cese Con Causa**"). A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos anteriores se considerará como "**Causa**".

10.5.2 La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes desde el momento en que tenga conocimiento de cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

10.5.3 En caso de producirse un Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devenguen más allá de la fecha de su cese y sustitución. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

10.5.4 De producirse el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, los titulares de Acciones de Clase C que hayan incurrido directamente en el correspondiente evento constitutivo de Causa, (i) no tendrán derecho a recibir el Carried Interest y (ii) dejarán de tener la obligación de

desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa, y sus Acciones de Clase C serán objeto de amortización. A efectos los titulares de Acciones de Clase C que no hubieran incurrido directamente en el correspondiente evento constitutivo de Causa, (i) tendrán derecho a recibir su parte correspondiente del Carried Interest, (ii) mantendrán su obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes de desembolso y (iii) sus Acciones de Clase C no serán objeto de amortización.

10.5.5 Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

10.5.6 En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde el cese de la Sociedad Gestora, se acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

10.6 Suspensión del Periodo de Inversión a causa del cese de la Sociedad Gestora

10.6.1 El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta General de Accionistas de la Sociedad aprobando el Cese con Causa o el Cese sin Causa.

10.6.2 En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de cualesquiera nuevas inversiones y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

10.6.3 A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por la misma en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración de la Sociedad.

10.7 No exclusividad de la Sociedad Gestora

10.7.1 La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, *venture capital* o de inversión de impacto, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

10.7.2 La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés.

10.7.3 La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de inversión que pueda promover o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés, se informará al Comité de Supervisión para que adopte la decisión correspondiente conforme a este Folleto, sin perjuicio de que se apliquen también los procedimientos internos de la Sociedad Gestora.

10.8 Responsabilidad

10.8.1 La Sociedad Gestora, el Asesor, sus administradores, directivos y empleados, los Ejecutivos Clave, así como los miembros del Comité de Supervisión no serán responsables ante la Sociedad por ningún error de criterio ni por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad, salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a dolo, fraude o negligencia grave por parte de aquéllos y así sea declarado por una resolución judicial firme que se dicte al efecto.

10.8.2 La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, al Asesor, y a cada uno de sus administradores, directivos y empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad, a los Ejecutivos Clave, así como a los miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**"), por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para las Personas Indemnizables, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a las Personas Indemnizables no deriven de una falta de diligencia exigida a las Personas Indemnizables o fraude o dolo de éstas directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el

incumplimiento de sus obligaciones bajo los correspondientes acuerdos contractuales, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la resolución judicial firme que, al efecto se dicte. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

11. Asesor

- 11.1 La Sociedad Gestora ha designado como asesor único de inversión del Fondo a Lanai Capital Ventures, S.L., sociedad constituida conforme a la legislación española, con domicilio en calle Buenos Aires, 15, L'Hospitalet de Llobregat (08902), Barcelona, con número de identificación fiscal (NIF) B-13989231, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 48.946, Folio 149, Inscripción 1ª (el "**Asesor**"), para que le asesore en el examen y la selección de oportunidades de inversión para el Fondo, según se acuerde entre la Sociedad Gestora y el Asesor.
- 11.2 En ningún caso se considerará que el Asesor tomará directamente las decisiones sobre las inversiones y desinversiones del Fondo, sin perjuicio de su participación minoritaria en el comité de inversiones del Fondo que pueda constituir la Sociedad Gestora en su caso. Los honorarios derivados de los servicios prestados por el Asesor serán asumidos por la Sociedad Gestora.
- 11.3 El Asesor y los Ejecutivos Clave, directa o indirectamente, se comprometen a suscribir compromisos de inversión en la Sociedad de al menos setecientos cincuenta mil euros (750.000.-€).

12. Ejecutivos Clave

12.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave serán D. Diego Camilleri, D. Rubén Ferreiro, D. Guillermo Llibre, D. Jeroen Merchiers y cualquier otra persona o personas que puedan sustituirles en cualquier momento según lo previsto en el presente Folleto (los "**Ejecutivos Clave**").

12.2 Dedicación y Actividades Complementarias de los Ejecutivos Clave

- 12.2.1 El Ejecutivo Clave D. Diego Camilleri dedicará una parte sustancial de su trabajo profesional a la actividad de la Sociedad. Asimismo, el resto de

Ejecutivos Clave, como directivos o empleados del Asesor, tendrán una dedicación suficiente, pero parcial, al asesoramiento a la Sociedad Gestora en relación con la Sociedad.

12.2.2 Además del trabajo realizado en interés de la Sociedad conforme al apartado anterior, que en todo caso es y será su actividad principal, los Ejecutivos Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**"), desde los cargos de administradores o miembro del consejo de administración, director general, asesor o consejero en sociedades, o actividades relacionadas como la docencia, que en todos los casos no deberán entrar en conflicto con su posición y trabajo como Ejecutivos Clave ni con los intereses de la Sociedad.

12.2.3 Los Ejecutivos Clave darán prioridad a su actividad en relación con la Sociedad sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo dedicado a dichas Actividades Complementarias no deberá impedir o perjudicar la labor de los Ejecutivos Clave en relación con la Sociedad.

12.2.4 Los Ejecutivos Clave dejarán de realizar cualquier actividad adicional que estén llevando a cabo y que pudiera perjudicar directa o indirectamente los intereses de la Sociedad, las Sociedades en Cartera y/o alguno o todos los Inversores, y/o pudiera contravenir cualquiera de las disposiciones del presente Folleto, incluidas, entre otras, las relativas a conflictos de intereses.

12.3 Salida del Ejecutivo Clave

12.3.1 A efectos del presente Folleto, se producirá una salida de Ejecutivo Clave ("**Salida de Ejecutivo Clave**") cuando:

(a) D. Diego Camilleri deje de dedicar durante el Periodo de Inversión una parte sustancial de su trabajo profesional a las actividades que ha venido desempeñando en interés de la Sociedad; o

(b) al menos dos (2) Ejecutivos Clave dejen de dedicar durante el Periodo de Inversión una parte suficiente de su trabajo profesional a las actividades que ha venido desempeñando en interés de la Sociedad

12.3.2 Tan pronto como se produzca la Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores a más tardar en el plazo de un

(1) mes tras la Salida de Ejecutivo Clave. Cada Ejecutivo Clave saliente deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora inmediatamente después de tener conocimiento de la Salida de Ejecutivo Clave.

12.3.3 En caso de que se produzca una Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión en el plazo máximo de un (1) mes, el cual se reunirá lo antes posible para debatir cómo se gestionará la situación y mitigar las posibles consecuencias de la Salida de Ejecutivo Clave.

12.3.4 En este contexto, la Sociedad Gestora, con ayuda del Asesor, buscará un sustituto para la(s) persona(s) clave para su aprobación por el Comité de Supervisión. Asimismo, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión sobre el estado del proceso de selección en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la Salida del Ejecutivo Clave.

12.3.5 Si transcurridos seis (6) meses desde la Salida del Ejecutivo Clave, el Comité de Supervisión no ha acordado por mayoría de sus miembros el nombramiento de un nuevo Ejecutivo o Ejecutivos Clave a propuesta de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión y todas las inversiones (tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones se suspenderán inmediatamente, salvo en los casos en que, antes de la Salida del Ejecutivo Clave (i) la Sociedad se hubiera comprometido frente a terceros a realizarlas mediante la aceptación por escrito de obligaciones jurídicamente vinculantes; o (ii) hubieran sido propuestas por la Sociedad Gestora y también hubieran sido aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

12.3.6 Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar disposiciones del Compromiso de Inversión: (i) que la Sociedad necesite para cumplir obligaciones previamente aceptadas en virtud de acuerdos escritos legalmente vinculantes; (ii) que sean necesarias para llevar a cabo Inversiones (ii) necesarias para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) necesarias para pagar Gastos Operativos; (iv) necesarias para pagar inversiones en las Sociedades en Cartera (que estaban en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) necesarias para pagar la Comisión de Gestión.

12.3.7 No obstante, durante el Periodo de Suspensión, el Comité de Supervisión, mediante resolución adoptada por la mayoría de sus miembros, podrá autorizar (i) nuevas inversiones; y (ii) desinversiones.

- 12.3.8 El Periodo de Suspensión se levantará por acuerdo conjunto del Comité de Supervisión y de la Sociedad Gestora.
- 12.3.9 Si el Periodo de Suspensión no se ha levantado en un plazo de seis (6) meses (o en un plazo total de doce (12) meses si así lo acuerda el Comité de Supervisión por mayoría de sus miembros) a partir de la fecha de inicio de dicho Periodo de Suspensión, se considerará que el Periodo de Inversión ha finalizado (en caso de que aún no hubiera finalizado).
- 12.3.10 La Junta General de Accionistas podrá acordar (i) la liquidación de la Sociedad, o (ii) la sustitución de la Sociedad Gestora.
- 12.3.11 En caso de liquidación de la Sociedad o de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir una Comisión de Gestión más allá de la fecha de liquidación de la Sociedad o de su sustitución efectiva.
- 12.3.12 En caso de sustitución de la Sociedad Gestora, se aplicarán las disposiciones previstas para el Cese con Causa en lo que se refiere a los titulares de Acciones de Clase C.

13. Órgano de Administración

- 13.1 La Sociedad será administrada por dos administradores mancomunados o un consejo de administración (el "**Órgano de Administración**").
- 13.2 El Órgano de Administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.
- 13.3 El Órgano de Administración de la Sociedad desarrollará las siguientes funciones, entre otras:
- (a) Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014.
 - (b) La verificación de que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según la Política de Inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma.

- (c) Dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas hasta la fecha, y sobre las inversiones previstas.
 - (d) En cuanto al ejercicio de los derechos de voto en las Sociedades en Cartera por la Sociedad, bajo la supervisión del Comité de Supervisión (i) se tomará razón y se verificará que la propuesta planteada por el comité de inversión de la Sociedad Gestora es acorde con la Política de Inversión de la Sociedad y (ii) será competente para ejercitar los derechos en las juntas de socios o accionistas correspondientes de las Sociedades en Cartera, salvo en lo que respecta a la toma de decisiones de inversión y desinversión en el seno del comité de inversión de la Sociedad Gestora.
 - (e) Valorar, con carácter anual, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la Junta General de Accionistas de la Sociedad el nombramiento de otra gestora sustituta.
 - (f) Constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa.
 - (g) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad.
 - (h) Resolver cualquier conflicto con la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento del Contrato de Gestión.
- 13.4 En todo caso, el Órgano de Administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de las Sociedades en Cartera (incluyendo el ejercicio del derecho de voto o el de suscripción preferente), a través de la persona que designe a tales efectos.
- 13.5 Asimismo, el Órgano de Administración de la Sociedad deberá informar al Comité de Supervisión, con carácter semestral, respecto del ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de las Sociedades en Cartera, como entidad competente para el ejercicio de dichos derechos, así como de los nuevos compromisos en Sociedades en Cartera o eventualmente de las ventas de sus participaciones en Sociedades en Cartera realizadas por la Sociedad.

13.6 El cargo de administrador de la Sociedad será remunerado, tal como se establece en los Estatutos Sociales.

14. Comité de inversión

14.1 La Sociedad Gestora podrá crear un comité de inversión que estará compuesto por representantes de la Sociedad Gestora (de forma mayoritaria en cualquier caso), así como por los Ejecutivos Clave.

14.2 Dicho comité se encargará de evaluar las inversiones y desinversiones de la Sociedad, no obstante la Sociedad Gestora tomará y ejecutará la decisión final de inversión o desinversión.

14.3 El comité de inversión se reunirá por convocatoria de cualquiera de sus miembros para considerar una posible inversión o desinversión o cualquier otro asunto que considere pertinente en relación con una Sociedad de cartera.

14.4 Las reuniones del comité de inversión podrán celebrarse por teléfono o videoconferencia.

15. Comité de Supervisión

15.1 Constitución y composición.

15.1.1 El Órgano de Administración podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por un conjunto determinado de Inversores y con las funciones previstas en este Folleto (el "**Comité de Supervisión**").

15.1.2 El Comité de Supervisión estará compuesto por entre 4 y 8 miembros, si bien el número de miembros podrá ser modificado por la Sociedad Gestora.

15.1.3 El Órgano de Administración también podrá nombrar a un representante de los accionistas minoritarios.

15.1.4 Representantes de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión con voz, pero sin voto. No obstante, cuando los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán pedir a la Sociedad Gestora y/o a los

Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.

15.2 Funciones.

15.2.1 El Comité de Supervisión llevará a cabo labores de supervisión, entendiéndose a estos efectos el término "supervisión" como el seguimiento y comprobación, no vinculante, de determinadas actuaciones del órgano de administración de la Sociedad y de la Sociedad Gestora con el fin de verificar que las mismas se adecuan a lo dispuesto en el presente Folleto, sin que ello suponga que tenga que existir algún tipo de autorización para ejecutar dichas actuaciones.

15.2.2 En particular, las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) supervisar y controlar las funciones del Órgano de Administración de la Sociedad. Entre otros, en particular, supervisar que el Órgano de Administración de la Sociedad ejerce los derechos y obligaciones que la Sociedad tenga como accionista, socio o partícipe de las entidades en las que participe y que dicho ejercicio se corresponde con la Política de Inversión y de control de la misma de la Sociedad;
- (b) dar su opinión, en caso de duda y a solicitud de la Sociedad Gestora o del comité de inversión, si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la Política de Inversión de la Sociedad;
- (c) velar por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de la Política de Inversión de la Sociedad y formular cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, y en definitiva realizar el control y supervisión de la Política de Inversión de la Sociedad y de las actuaciones de la Sociedad Gestora en el desarrollo de sus funciones en virtud del Contrato de Gestión;
- (d) realizar recomendaciones y opiniones a la Sociedad Gestora, y elevar a la Sociedad Gestora propuestas sobre todas aquellas otras cuestiones que incidan en la evolución de la Sociedad respecto de sus inversiones y desinversiones, así como peticiones de aclaración, ruegos y preguntas;

- (e) resolver sobre cualquier conflicto de interés en relación con la Sociedad (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, el Asesor, los Inversores, las Sociedades en Cartera y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, el Asesor o los Ejecutivos Clave, y/o el Inversor afectado: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier conflicto de interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta General de Accionistas, que esté sujeta a dicho conflicto de interés;
- (f) conceder la previa autorización al Órgano de Administración de la Sociedad para realizar cualquier modificación o revisión de los términos y condiciones del Contrato de Gestión que no afecte a la remuneración, duración y terminación del citado contrato;
- (g) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Folleto y, en particular, aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los Inversores. Ello incluye entre otros aspectos el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad en cuanto a las inversiones y desinversiones, verificando las premisas sobre las que se están adoptando las decisiones de inversión y realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión; la verificación de que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo conforme a la Política de Inversión de la Sociedad y en línea con el marco general de inversión; dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (h) Realizar un seguimiento continuo de la evolución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad; y
- (i) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto.

15.2.3 En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

15.3 Funcionamiento.

15.3.1 Las reuniones del Comité de Supervisión tendrán lugar siempre y cuando

se necesario y serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora o el Órgano de Administración cuando considere oportuno; o
- (b) a instancia de uno (1) de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

15.3.2 Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

15.3.3 En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

15.3.4 La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión.

15.3.5 En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

15.3.6 En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

15.3.7 Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de

Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

16. Depositario

- 16.1 El depositario de la Sociedad es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio social en Madrid e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 238. Su domicilio social se encuentra en Paseo Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) (el "**Depositario**").
- 16.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores de la Sociedad, del efectivo y, en general, de los activos objeto de inversión de la Sociedad, así como el seguimiento de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora puede optar por modificar las condiciones del contrato de depósito siempre que se negocien sobre la base de las normas y estándares del mercado.
- 16.3 En particular, el Depositario se encarga de desempeñar las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros que puedan mantenerse bajo custodia y el registro de otros activos) y gestión de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y el reembolso de las Acciones, el seguimiento y la supervisión de la gestión llevada a cabo por la Sociedad Gestora, y cualesquiera otras establecidas en virtud de la legislación. El Depositario dispone de procedimientos que le permiten evitar conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones. Pueden establecerse acuerdos para la delegación de las funciones de depositario a terceras entidades. Se pondrá a disposición de los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las obligaciones del Depositario de la Sociedad y cualquier conflicto de interés que pueda surgir, cualquier función de depositario delegada por el Depositario, la lista de terceros en los que puede delegarse la función de depositario y los posibles conflictos de intereses a los que puede dar lugar dicha delegación.
- 16.4 El Depositario garantiza que cumple los requisitos exigidos por la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003. Asimismo, realiza funciones de vigilancia y supervisión, depósito, custodia o gestión de los instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

17. Auditor

- 17.1 El auditor de cuentas de la Sociedad será el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.
- 17.2 La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General siguiendo la propuesta del Órgano de Administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

18. Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

- 18.1 La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

19. Remuneración de la Sociedad Gestora

19.1 Comisión de Gestión

- 19.1.1 La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión anual fija que deberá ser satisfecha por la Sociedad y que será por un importe igual a (la "**Comisión de Gestión**"):

- (a) Durante el Periodo de Inversión, el importe agregado resultante de la suma de:
- (i) Dos por ciento (2%) sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por los Accionistas de la Clase A; y
 - (ii) Uno coma noventa por ciento (1,9%) sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por los Accionistas de la Clase B.

(b) durante el Periodo de Desinversión, el importe agregado resultante de la suma de:

(i) Dos por ciento (2%) sobre el capital efectivamente invertido por los Accionistas de Clase A para la adquisición de las inversiones; y

(ii) Uno coma noventa por ciento (1,9%) sobre el capital efectivamente invertido por los Accionistas de Clase B para la adquisición de las inversiones;

incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dichas adquisición que hubieran sido soportados por la Sociedad, más el importe máximo reservado por la Sociedad para realizar Inversiones de Seguimiento conforme al apartado 4.2.3(d) de este Folleto, menos (i) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (ii) el coste de adquisición de las Sociedades en Cartera que hubieran sido líquidas; y (iii) el coste de depreciación irreversible (write-off), total o parcial, de una inversión.

19.1.2 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente, abonándose por trimestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

19.1.3 Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

19.1.4 La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora se trata de un servicio sujeto y exento de IVA conforme al artículo 20.Uno.18º.n) de la Ley 37/1992. No obstante, si se negase la citada exención, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

20. Distribución de Gastos

20.1 Gastos de Establecimiento

20.1.1 La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad (los "**Gastos de Establecimiento**").

20.1.2 Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de acuerdos de suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión de los documentos relativos a la Sociedad; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución de la misma.

20.1.3 La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total no superior a los CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000.-€). Cualesquiera Gastos de Establecimiento que exceda dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

20.2 Gastos Operativos

20.2.1 La Sociedad será responsable del pago de los gastos operativos derivados de su actividad.

20.2.2 En particular, los Gastos Operativos incluirán, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes gastos:

(a) los gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

(b) los gastos por asesoría legal y auditoría de la Sociedad, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación,

adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;

- (c) las valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las acciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos derivados trabajos de análisis y auditorías relativos a las actividades de la Sociedad;
- (e) los gastos registrales;
- (f) los gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta General de Accionistas de la Sociedad;
- (g) los honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) los gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad civil, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivados de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora, cualquiera de las Personas Indemnizables, o la Sociedad por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos de la Sociedad, o que surjan de otro modo con respecto a la Sociedad;

- (l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas a la Sociedad;
- (m) costes relacionados con la disolución y liquidación de la Sociedad;
- (n) costes necesarios para el cumplimiento de obligaciones regulatorias aplicables directamente a la Sociedad; y
- (o) los demás gastos administrativos en los que la Sociedad incurra.

20.3 Comisión de Depositaria

20.3.1 El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria la comisión de depositaria (la "**Comisión de Depositaria**").

20.3.2 El Depositario cobrará a la Sociedad una comisión mensual devengable desde el momento en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV que ascenderá al importe de mil euros (1.000.-€) si el patrimonio de la Sociedad es inferior a 20 millones de euros (20.000.000.-€).

20.3.3 Asimismo, si el patrimonio de la Sociedad es igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000.-€), el Depositario cobrará a la Sociedad una comisión del 0,06% anual calculada sobre el patrimonio efectivo depositado superior a veinte millones de euros (20.000.000.-€).

20.3.4 La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

20.3.5 De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

20.4 Otros Gastos

20.4.1 La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la

Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión de la Sociedad.

20.4.2 La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, correspondan a esta última.

20.4.3 Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

21. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

21.1 La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

21.2 Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del Órgano de Administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General de Accionistas designe otros liquidadores al adoptar el acuerdo de disolución.

21.3 La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades en Cartera.

21.4 La Sociedad Gestora procederá, a instancias del Órgano de Administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

- 21.5 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.
- 21.6 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

22. Confidencialidad

- 22.1 La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere Información Confidencial conforme al presente Folleto.
- 22.2 A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

23. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

[Sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A.

CACEIS BANK SPAIN, S.A.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acciones	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.1.1 del presente Folleto.
Accionista Incumplidor	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.3.1 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Documento suscrito por el Inversor y la Sociedad Gestora por el que se formaliza el Compromiso de Inversión del Inversor.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedad en Cartera no se considerarán Afiliadas a la Sociedad o a la Sociedad Gestora sólo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades en Cartera.
Asesor	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 11.1 del presente Folleto.
Carried Interest	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.4.4 del presente Folleto.

Causa	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.5.1 del presente Folleto.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.5.1 del presente Folleto.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.4.1 del presente Folleto.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Coefficiente de Inversión Obligatorio de la Sociedad	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 9.1.6 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 19.1.1 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 15.1.1 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	Se entenderá por Compromiso(s) de Inversión el/los compromiso(s) suscrito(s) por un Inversor de la Sociedad en virtud del cual asume la obligación de aportar y desembolsar una determinada cantidad en la Sociedad.

Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.6 del presente Folleto.
Compromisos Totales	Se considerarán Compromisos Totales la suma de todos los Compromisos de Inversión de los Inversores en cada momento.
Contrato de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.1.2 del presente Folleto
Distribución(es)	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.4.2 del presente Folleto.
Ejecutivo(s) Clave	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 12.1 del presente Folleto.
Estatutos Sociales	Los Estatutos Sociales de la Sociedad.
EURIBOR	El tipo "Euro Interbank Offered Rate" que sirve de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11.00 horas (CET) de la fecha de referencia correspondiente.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.3.4 del presente Folleto.

Fecha del Primer Cierre	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.3.3 del presente Folleto.
Folleto	El presente Folleto Informativo de la Sociedad.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 20.1.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 20.2.1 del presente Folleto.
Importe de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.7 del presente Folleto.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 22.2 del presente Folleto.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Sociedades en Cartera (<i>follow-on</i>), de forma directa o indirecta, en los términos previstos en este Folleto.
Inversor(es)	Serán considerados como Inversores aquellos que suscriban un Compromiso de Inversión y que sean admitidos como accionistas de la Sociedad.
Inversor(es) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.6 del presente Folleto.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-

riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 35/2003

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley 37/1992

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LMV

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

LSC

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Periodo de Desinversión

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.5 del presente Folleto.

Periodo de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 1.4.1 del presente Folleto.

Personas Indemnizables

Este término tendrá el significado establecido en el apartado 10.8.2 del presente Folleto.

Persona(s) Vinculada(s)

Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.

Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 9.1.1 del presente Folleto.
Prestación Accesoría	Es la prestación accesoria de realizar desembolsos en la Sociedad aparejada a determinadas Acciones de la Sociedad en virtud de los Estatutos Sociales.
Prima de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 4.1.7 del presente Folleto.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 5.4.4.(b)(c) del presente Folleto.
Salida de lo(s) Ejecutivo(s) Clave(s)	Este término tendrá el significado establecido en el apartado 12.3.1 del presente Folleto.
Sociedad	LANAI FIRST CAPITAL I, S.C.R., S.A.
Sociedad Gestora	ALALUZ CAPITAL, SGIIC, S.A.
Sociedad(es) en Cartera	Se entenderá por Sociedad(es) en Cartera una sociedad en que la Sociedad mantenga una inversión conforme a los términos previstos en la Política de Inversión.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que

hubiera facilitado el Inversor o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a cambios en general, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Sociedades en Cartera, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora, y en el Asesor, para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con

Sociedades en Cartera que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Sociedades en Cartera. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Sociedades en Cartera o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones de inversión que la Sociedad lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
12. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversiones.
15. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las acciones de la Sociedad

requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

17. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión de conformidad con el Anexo IV.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará datos facilitados por proveedores externos.

Sin embargo, la Sociedad no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad. La Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluido los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la sociedad no realiza un análisis de las mismas actualmente.